

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 23 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que nos correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 182

Rad. 19-001-31-10-002-2020-00133-00

Ref. DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Dte. JENNY ALEXANDRA OSORIO CLAVIJO y KELVIN RICARDO SALAZAR SALAZAR

Apod: Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ

Los señores JENNY ALEXANDRA OSORIO CLAVIJO y KELVIN RICARDO SALAZAR SALAZAR de común acuerdo, a través de apoderado judicial, interpusieron ante este Despacho, demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 21 ejusdem, y numeral 10 del artículo 577 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, impetrada por los señores JENNY ALEXANDRA OSORIO CLAVIJO y KELVIN RICARDO SALAZAR SALAZAR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos de Jurisdicción voluntaria del libro 3º, sección 4ª, Título Único, Capítulo I del C.G.P.

FRH

TERCERO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR, en forma personal esta providencia al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA DE ICBF, con sede en Popayán, mediante correo electrónico.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ identificado con la Cedula de ciudadanía No. 76.319.560 de Popayán, Cauca, T.P. No. 156.831 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los solicitantes en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 182 del 22/07/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 60 del día de hoy 24

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL